

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 de julio del 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-02556-2024 del 11 de julio del 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050210220916, usuario **JAVIER MONTOYA MARIN** (Sin más datos), y se desfija el día 31 de julio del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió la Resolución N° RE-02556-2024 del 11 de julio del 2024 Mediante la cual se adoptan unas determinaciones.

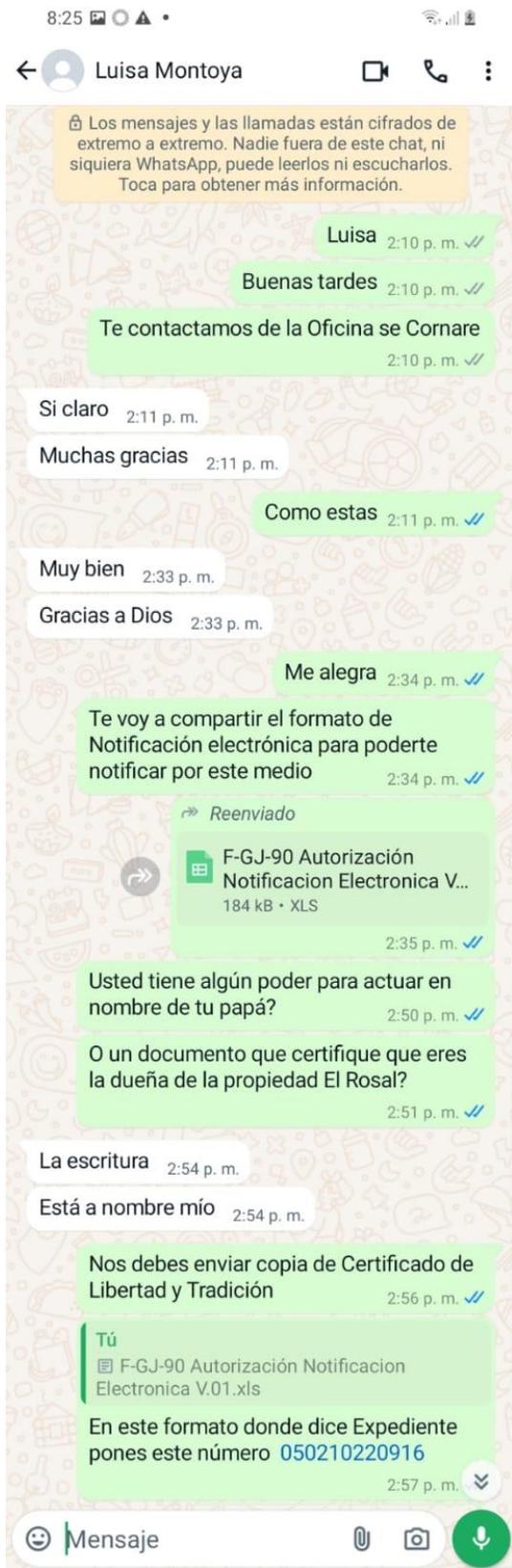
Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, El día 17 de julio del 2024, se procedió contactar vía WhatsApp al señor **JAVIER MONTOYA MARIN** (sin más datos) al número 320 717 87 66, en el cual se entabló conversación con su hija, la señora **LUISA MONTOYA**, quien ser la dueña del 60% del predio, y que se encuentra realizando a la espera de los certificados que acrediten lo manifestado, así mismo, se obtuvo información de que el señor **JAVIER MONTOYA MARIN** (sin más datos) se encuentra privado de la libertad, todo lo anterior con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Javier Montoya Marin', written over a horizontal line.

Expediente o radicado número 050210220916

Detalle de la comunicación:



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**La Directora de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. Resolución 135-0052 del 8 de abril de 2015, se OTORGA una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **SOFIA LOPEZ RESTREPO**, identificada con C.C. número 21.430.802, en un caudal total de 0,0164 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,0101 L/s, para uso agrícola 0,0017 L/s y para uso pecuario 0,0046 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "LA PENA", ubicada en las coordenadas X: 887865, Y: 1198552, y Z: 1531, en beneficio de su predio de nombre "EL ROSAL", ubicado en las coordenadas: X: 887853, Y: 1198784, y Z: 1475, según DECLARACION JURAMENTADA, anexa, en la Vereda San Miguel del municipio de Alejandría, Antioquia; por una vigencia de 10 años.

Que el día 18 de junio del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso otorgado; generándose el informe técnico N° **IT-04123-2024 del 04 de julio del 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Una vez en el predio se identificó que en el momento no se encontraba nadie en la vivienda ni a sus alrededores, por tanto, se procedió a realizar un corto recorrido cerca de la vivienda con el fin de identificar el punto de ubicación del pozo séptico y otros datos que brindarán información sobre el uso de la concesión de aguas adjudicada a la señora Sofía López, sin embargo, no fue posible hacer posible dicha verificación.

Por tal motivo fue imposible determinar las condiciones en que se encuentran la conducción y almacenamiento del recurso hídrico en beneficio de la vivienda ubicada en el predio con nombre El Rosal con FMI 026-18755, en la vereda San Miguel del municipio de Alejandría.

Posteriormente se hizo contacto de manera personal con la señora Sofía López, quien indicó que el predio fue subdividido y vendido hace aproximadamente 5 años y que el actual dueño del predio donde se encuentra la vivienda es el señor Javier Montoya Marín.

Así mismo, la señora Sofía López aporta el número de contacto 3178825930, el cual pertenece a la señora Dorys Sandoval, esposa del señor Javier Montoya.

Por tanto, se realiza contacto vía telefónico con la señora Dorys, quien indica que efectivamente su esposo adquirió el predio hace aproximadamente 5 años, para lo cual se le solicita en reiteradas ocasiones que allegue algún documento legal que acredite la tenencia o propiedad del predio, sin embargo, dicho documento nunca fue enviado por lo que no fue posible corroborar la información del propietario del predio con FMI 026-18755.

Se hizo consulta del predio con FMI 026-18755 ante la Ventanilla Única de Registro, con el fin de verificar la información del propietario del inmueble, sin embargo, en el registro no se encuentra información relacionada al señor Javier Montoya Marín.

26. CONCLUSIONES:

Para la Vivienda ubicada en el predio denominado El Rosal, identificado con FMI N° 026-18755 localizado en la vereda San Miguel del municipio de Alejandría, no se tiene conocimiento si la concesión de agua otorgada mediante resolución 135-0052-2015, se encuentre en funcionamiento, dado que el día de la visita no se encontró personas habitando la casa.

Se hizo indagación de manera personal con la señora Sofía López, quien indicó que el predio fue subdividido y vendido hace aproximadamente 5 años y que el actual dueño del predio donde se encuentra la vivienda para la cual fue otorgada la concesión de aguas es el señor Javier Montoya Marín.

Se realizó contacto con señora Dorys Sandoval, esposa del señor Javier Montoya, por medio del número de celular 3178825930, quien manifestó que efectivamente su esposo es propietario del predio con FMI 026-18755, sin embargo, después de reiteradas solicitudes, no hizo allegar algún documento legal que certifique la tenencia o propiedad del inmueble.

Una vez se es consultado el expediente 050210220916 se encuentra que la concesión de agua otorgada a la señora ANA SOFÍA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.430.802, con Resolución 135-0052 de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se encuentra vigente hasta el mes de abril de 2025.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, son causales de caducidad del permiso ambiental, las siguientes:

*"(...) **ARTÍCULO 62.-** Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

*h. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. **(EXEQUIBLE).***

(...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. establece **Tradición de predio y término para solicitar traspaso**. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04123-2024 del 04 de julio del 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JAVIER MONTOYA MARIN (sin más datos)**, en calidad de actual propietario del predio identificado con FMI 026-18755 denominado "El Rosal" ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Alejandría, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Informar ante la Corporación en un término no superior a quince (15) días hábiles, si a la fecha se encuentra haciendo uso de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 135-0052 del 8 de abril de 2015 para lo cual deberá especificar de manera clara y detallada las actividades desarrolladas en el predio y los usos /fines dados al recurso hídrico.
- Presentar certificado de libertad y tradición del predio con fecha de expedición no superior a tres (3) meses o documento que lo acrediten como propietario del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **SOFIA LOPEZ RESTREPO**, identificada con C.C. número 21.430.802 en calidad de titular de la Concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación y **JAVIER MONTOYA MARIN (sin más datos)** que en caso de no brindar la información solicitada se declarará la caducidad del permiso otorgado mediante la Resolución N° 135-0052 del 8 de abril de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y se procederá con el archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Corporación evaluar la información presentada por el requerido.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **SOFIA LOPEZ RESTREPO**, identificada con C.C. número 21.430.802 en calidad de titular de la Concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación y **JAVIER MONTOYA MARIN (sin más datos)**; entregando copia íntegra del informe técnico de control y seguimiento N° IT-04123-2024 del 04 de julio del 2024.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 050210220916
Fecha: 08/07/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Johan Sebastián Castaño

